

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 29 de Julio de 1876.

NUM. 36.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIA DE HACIENDA.—SECCION DE TESORERIA.

CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
A existencia que resultó á fin de Mayo próximo pasado.....	\$	5,523	88	
A administracion de rentas de Huichapan, por existencia de Mayo próximo pasado.....		3,530	22	
A administracion de rentas de Pachuca, por existencia de Mayo próximo pasado.....		11,742	83	
A idem idem la misma, por buena cuenta del presente mes.....		6,500	00	
A administracion de rentas de Tula, por existencia de Mayo próximo pasado...		3,239	17	
A administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Mayo próximo pasado.....		9,133	69	
A idem idem la misma, por buena cuenta del presente mes.....		131	70	
A productos de colegiaturas.....		16	00	
A producto de herencias trasversales.....		1,500	00	41,317 49
Suma .....	\$	41,317	49	

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dietas á los ciudadanos diputados.....	\$	1,008	00	
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....		128	22	
Sueldos y gastos de la Contaduría general.....		73	20	
Sueldos del C. Gobernador, conserje y sueldos y gastos de la secretaria particular.....		19	20	
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernacion.....		552	66	
Sueldos y gastos de las Gefaturas políticas.....		500	40	
Gastos de fuerzas de Seguridad Pública.....	18,511	02		
Gastos extraordinarios de guerra.....		491	10	
Celadores de cárceles.....		255	75	
Hospitales.....		310	00	
Instituto Literario, sueldos de catodráti- cos y empleados.....		1,197	89	
Impresiones oficiales.....		146	48	
Muebles y útiles de las oficinas.....		30	00	
Mejoras materiales.....		300	00	
Gastos de correspondencia y telegramas oficiales.....		253	46	
Al frente.....	\$	18,777	38	

Del frente.....	\$	18,777	38	
Gastos extraordinarios del Ejeutivo....		30	00	
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....		308	40	
Pension á la viuda ó hijos de Lubian....		19	20	
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....		812	40	
Idem idem de los Juzgados de 1ª instancia.....		808	63	
A la Gefatura de Hacienda, por contribucion federal.....		6,751	82	
A las Tesorerías Municipales por derechos que les corresponden.....		5,260	26	
Honorarios por la recaudacion de impuestos del Estado.....		2,687	12	
Idem por la recaudacion de impuestos municipales.....		274	79	
A resguardos por aprehensiones.....		111	63	
Devoluciones por cobranzas indebidas....		84	49	
Gastos de las oficinas telegráficas del Estado.....		28	00	
Extracciones hechas por los sublevados.		47	22	36,001 34
Saldo por existencia en caja.....		5,316	15	
Igual.....	\$	41,317	49	

Pachuca, Julio 4 de 1876.—Ramon Morales y Santin, oficial segundo.—F. Castillo, secretario.—Vº Bº—Ignacio Nieva.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 1ª—Circular núm. 156.—Remito á vd. ejemplares del decreto de 27 del presente, en que se impone una contribucion extraordinaria de medio por ciento para cubrir los gastos militares que tienen que hacerse por el Erario del Estado, en virtud de las circunstancias anormales por las que se atraviesa.

Como las cuotas son, unas sobre los valores que representan en esa Administracion los predios, y otras las señaladas por las juntas calificadoras para el presente año, no hay absolutamente necesidad ni de formar nuevos padrones, sino únicamente copiar el actual núm. 1, ni de que se expida boleta á los causantes, pues ya estos saben por las que actualmente tienen en su poder, cuál es su capital empadronado y cuál la suma que deben satisfacer.

Todo lo que digo á vd. por acuerdo del C. Gobernador para su mas exacto cumplimiento, y para que dándole publicidad á la presente, sirva de aviso á los causantes.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 28 de 1876.—F. Castillo.—C. Administrador de Rentas de.....

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades extraordinarias de que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Para cubrir los gastos militares que la revolucion está ocasionando en el Estado, se establece un impuesto extraordinario de un medio por ciento sobre el valor de toda clase de predios, el que se satisfará por quintas partes en los primeros ocho dias de los cinco meses que faltan del presente año.

Art. 2º Los causantes del derecho de patente, satisfarán las

cuotas que tuvieran señaladas con un aumento de cincuenta por ciento, en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3º Los causantes que no hicieron el pago de sus cuotas en los primeros ocho días de cada mes, incurrirán en los recargos de Reglamento, y además, en un diez por ciento sobre el importe de aquellas si verificaren el pago dentro de los quince días siguientes; pasado este otro término, se les exigirá el veinte por ciento, sin que por motivo ni autoridad alguna pueda exonerarse de estos recargos á los causantes morosos.

Art. 4º Continuarán pagando por derecho de introducción, el doce por ciento sobre su valor de tarifa, los efectos que por Reglamento están cuotizados al siete y al diez.

Art. 5º Para la percepción de los derechos adicionales municipales, no se computará el aumento á que se refiere el artículo anterior, y no se causarán absolutamente sobre el impuesto predial y de patente, por ser extraordinario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Julio 26 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Félix Castillo*, Secretario de Hacienda.

Columna de operaciones sobre la plaza de Actopan.—General en jefe.—Tengo la satisfacción de participar á vd. que hoy, á las cuatro de la mañana, he tomado el fuerte de esta villa después de un reñido ataque, que duró desde las doce del día de ayer, quedando prisionero el jefe del punto, tres jefes mas y varios individuos de la clase de tropa, habiendo logrado fugarse los demas por medio de una horadación, recogiendo algunas armas, municiones y caballos, que especificaré oportunamente.

Por nuestra parte tenemos que lamentar la muerte del C. comandante de batallón Luis Nuñez y varios individuos de la clase de tropa; quedando el que suscribe herido, un subteniente y varios soldados. El enemigo tuvo igualmente muertos y heridos.

Felicito á vd. por el resultado obtenido, y le suplico remita vd. los adjuntos al C. Ministro de la Guerra, por telégrafo, y al C. general Jesus Alonzo, por correo; no haciendo mención especial, pues todos y cada uno de los ciudadanos jefes, oficiales y tropa, se han portado dignamente.

Independencia y Libertad. Actopan, Julio 22 de 1876.—*José María Flores.*—C. Gobernador del Estado.—Pachuca.

Ejército nacional.—Brigada de operaciones.—General en jefe.—Remito á vd. por conducto del C. teniente coronel Jesus Robert, los prisioneros hechos al enemigo en la función de armas que tuvo lugar en esta plaza el día 21 del presente, de los cuales acompaño á vd. una relación.

Independencia y libertad. Actopan, Julio 23 de 1876.—*José María Flores.*—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

#### EJERCITO NACIONAL.—BRIGADA DE OPERACIONES.

Relación que manifiesta los prisioneros hechos al enemigo en la función de armas que tuvo lugar el día 21 en esta plaza.

Jefe político, coronel.—Pascasio Alanilla.

Comandantes.—Antonio Bernedo, Luis Zamora.

Capitan.—Santiago Saavedra.

Subteniente.—José Hidalgo.

Soldados.—Guadalupe Bárcenas, Jesus Hernandez, Juan Campos, Casimiro Anaya, Antonio Miguel, Sabino Perez, Ignacio López, José Hernandez, Ramon Zamora, José Bantista, Andrés Martinez, Hilario Zamora, Luis Hernandez, Julian Godinez, Vicente Hernandez, Jesus Perez, José Analecto, Marcelo Galia, Benito Rodriguez, Gilberto Estrada, Arcadio Trigueros, Delfino Zamora, Juan Almaraz, Anastasio Gres, Luis Tolentino.

Total, 30.

Actopan, Julio 23 de 1876.—*S. Piñon.*—Vº Bº, Flores.

Son copias que certifico. Pachuca, Julio 25 de 1876.—*F. S. López.*

Gefatura política del distrito de Tula.—Sección 1ª.—El ciudadano administrador principal de correos de esta villa, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“Para gobierno de esa oficina, participo á vd. que el lunes 17 en Coyotepec, y hoy 20, adelante de Bata, ha sido robada completamente por fuerzas rebeldes la correspondencia oficial y par-

ticular dirigida á esta administración de mi cargo y las del Interior, la cual venia de las capitales de México y Pachuca.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para conocimiento de ese superior gobierno.

Independencia y Libertad. Tula, Julio 21 de 1876.—*P. Espinosa.*—C. Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 26 de 1876.—*F. S. López.*

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Sección 1ª.—Núm. 488.—El presidente municipal de Tenango, con fecha 17 del que cursa, me dice lo siguiente:

“Tengo el honor de poner en conocimiento de vd., para que se sirva dar cuenta al superior gobierno del Estado, que los vecinos del pueblo de San Antonio, del municipio de Huehuetla, quedan ya sometidos al orden legal, manifestándole que para quedar plenamente satisfecho de su adhesión, mandé levantar una acta que adjunto á esa superioridad, en la que constan los nombres de los vecinos principales del pueblo sometido.”

Y tengo la honra de transcribirlo á esa Secretaría, adjuntándole copia de la acta respectiva para que se sirva dar cuenta con ella al superior Jefe del Estado.

Independencia y Libertad. Tulancingo, 20 de Julio de 1876.—*G. Perez.*—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Acta de adhesión al superior gobierno del Estado, levantada por los suscritos vecinos del municipio de Huehuetla.

En el pueblo de Huehuetla, á los veintiocho días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en la sala capitular de esta cabecera, los vecinos naturales del pueblo de San Antonio, por invitación del presidente municipal Patricio Ignacio, según orden oficial de esa comandancia, que con fecha 25 de Junio del presente año recibió, para que dichos vecinos levantara la respectiva acta de adhesión al superior gobierno; consecuentes en todo los referidos vecinos que la presente firman en unión del presidente municipal, exponiendo que nunca han dado paso á vivir sustraídos á la obediencia y sumisión del superior gobierno; que si mas antes no se presentaron al cumplimiento de esta orden, habia sido en consecuencia de hallarse la mayor parte de los vecinos diseminados en los montes por los temores que justamente abrigaban, que quedan por lo tanto á las órdenes y disposiciones del gobierno; todos los que la presente firman, yendo por duplicado según se le ordenó al presidente municipal.

Huehuetla, Junio 28 de 1876.—*Patricio Ignacio*, presidente.

—Anastasio Leon.—Juan Francisco.—José García.—José Victoriano.—Lorenzo Tibureio.—José Antonio.—Mariano Trinidad.

—José Victoriano.—José Mariano.—Pedro Jorge.—José Antonio.—Miguel Gerónimo.—José Paulino.—José Cristóbal.—José Estéban.—José Valentin.—José Agustín.—José del Rosario.—José Antonio.—Máximo José.—Ignacio Espinosa.—José Fabiano.—Anastasio Leon.—Manuel Santiago.—Antonio Mendoza.—Vicente Vigueras.—Pedro Marcelo.—Bernardino Antonio.—Juan Hilario.—José Ildefonso.—Francisco Mariano.—Antonio Francisco.—Juan Miguel.—Mariano Domingo.—Juan Ignacio.—Juan Manuel.—Juan Hilario.—Miguel Crisanto.—Camilo José.—José Juan.—Juan Manuel.—Ignacio Fermín.—José Antonio.—Antonio Vicente.—José Antonio.—José Mariano.—José Vicente.—José Ignacio.—José Mariano.—José Ignacio.—José María.—Antonio Francisco.—José Ignacio.—José Mariano.—Ignacio Joaquín.—Miguel Fuentes.—Bernabé Antonio.—José Francisco.—José Victoriano.—José María.—José Antonio.—Juan Manuel.—José María.—José Manuel.—José Victoriano.—Ascencio Manuel.—Vicente Antonio.—Agustín Ramon.—Manuel Perez.—José Antonio.—Alejandro José.—Dionicio Encarnación.—José Antonio.—Juan Crescencio.—José Gabino.—Ignacio Encarnación.—José Mariano.—Dimas Encarnación.—José Tolentino.—Vicente Antonio.—José Ignacio.—Juan Francisco.—Agustín Justo.—José Mariano.—José Victoriano.—José Gregorio.—José Mariano.—Juan Francisco.—Ignacio Sandoval.—Mariano Trinidad.—Juan Mariano.—Pedro Rafael.—Pedro José.—José Ignacio.—Ignacio Montes.—Juan Francisco.—Juan Manuel.—José Mariano.—Antonio Marcos.—José Mariano.—Dionicio Mariano.—Vicente Mariano.—José Ignacio.—José Mariano.—José María.—Pablo Secundino.—José Ignacio.—José Mariano.—Antonio Mariano.—Pedro Mariano.—José Andrés.

San Antonio, Julio 7 de 1876.—Juez 1º, Tibureio Lorenzo.—Juez 2º, José García.—Secretario, Pedro Jorge.

Es copia que certifico. Tulancingo, 20 de Julio de 1876.—G. Pérez.

Son copias que certifico. Pachuca, Julio 24 de 1876.—F. S. López.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que estando perturbada la paz pública en el Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º So declara en estado de sitio el Estado de Sinaloa.

“Art. 2º Desempeñará el mando político y militar del mismo, la persona á quien nombre al efecto el Ejecutivo de la Union.

“Art. 3º La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades durante el estado de sitio en el Estado de Sinaloa, á lo prevenido en los arts. 5º, 6º, 7º y 8º, de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepcion de lo que se oponga á los arts. 6º y 7º de la constitucion sobre la libertad de imprenta, y al título IV de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.”

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad. México, Julio 20 de 1876.—*Mejía.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Julio 24 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

ARTICULOS QUE SE CITAN EN LA PRESENTE LEY.

“Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del orden y de la policia, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

“Art. 6º Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitucion y contra el orden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

“Art. 7º La autoridad militar tiene derecho:

“1º De hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los habitantes.

“2º De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.

“3º De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de proceder á buscarlos y á asegurarse de ellos.

“4º De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó ontretener el desorden.

“Art. 8º Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Constitucion, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes.”

Pachuca, 20 de Julio de 1876.—Vista esta causa criminal instruida contra Nicanor Santos, originario de Epazoyúcan, casado, arriero y comerciante, y de mas de veintiseis años de edad, por los asaltos, robos y homicidios en cuadrilla, á mano armada y en despoblado, en las personas de D. Clemente Vazquez, D. Darío Sanchez, D. Abundio Vazquez y D. Trinidad Islas, el primero en Venta Prieta, el segundo en el rancho de Palacio el 29 de Mayo de 1875, y los últimos en el rancho de Vazquez la noche del

16 de Julio del mismo año; y por los asaltos y robos en cuadrilla, cometidos en el llano de Sandoval, cerca de la hacienda del Guajoloto, en el Portezuelo de Pachuquilla y haciendas de San Márcos y Chavarría; cuyos asaltos tuvieron lugar: el primero el dia 11 de Mayo de 1873, el segundo y tercero el 13 y 20 de Setiembre del año anterior, el cuarto el 4 de Octubre del mismo año, el quinto el dia 7 del mismo mes, y los dos últimos en Marzo del presente año: Vista tambien la causa en cuanto á Luis Perez, originario de Tulancingo, soltero, comerciante y de treinta años de edad, por sospechas de complicidad con Santos, lo alegado por los defensores de ambos, y todo lo que de autos consta y ver convino. Considerando: Que aun cuando Santos ha negado que ha cometido los delitos que se le atribuyen, por las diligencias practicadas constan plenamente probados los homicidios de D. Darío Sanchez, D. Abundio Vazquez y D. Trinidad Islas, y los asaltos á las haciendas de San Márcos y Chavarría, habiendo herido en la primera de dichas haciendas, y en el segundo asalto, al mayor-domo José García. Que ademas, resulta que el expresado Santos siempre ha sido de mala conducta (informes de fojas 17, 18 y 100), y á la cabeza de una gavilla ha cometido los diversos delitos que se le atribuyen. Que el mismo Santos ha confesado que con Prisciliano Arteaga y Nicanor Lugo, ha ido á las haciendas de San Márcos y Chavarría, do donde se llevaron caballos, sillas, armas y dinero, cuyos actos, aun cuando el acusado pretendo darles un carácter político, no son de tenerse como tales, porque en la fecha en que se cometieron esos hechos vandálicos, ni Prisciliano Arteaga, ni Nicanor Lugo estaban reconocidos como políticos, porque no habian publicado ningun plan para que pudieran reputarse como pronunciados, pues al contrario, por el número de que se componian las gavillas y por sus hechos, deben reputarse como vandoleros. Que aun cuando la gefatura no hiciera mérito del segundo asalto á San Márcos y el de Chavarría, los hechos vandálicos anteriores de Nicanor Santos, prestan méritos suficientes para aplicarle la pena que señala la ley de saltadores y plagiaros. Considerando: que en cuanto á Lúcio Perez no resultan mas datos en su contra que los de haber pertenecido á la gavilla de Santos, cuando este asaltó y robó en Sandoval las mulas de la hacienda de Tepozoyúcan, delito por el cual fué juzgado en Atotonilco el Grando y sentenciado á muerte, conmutándosele la pena en cuatro años de obras públicas (decreto número 187), cuya pena estaba extinguiendo al ser puesto en libertad por los rebeldes, faltándole muy pocos dias para que la extinguiera. Que el hecho de haberse aprehendido á Perez en la casa de Santos, aun cuando infunde sospechas contra el aprehendido, ellas no son bastantes para condenarlo. Que todos los delitos porque ha sido juzgado Nicanor Santos, están comprendidos en la ley general de saltadores y plagiaros de 28 de Abril de 1875, prorogada por la de 9 de Mayo del corriente año. Fundado en lo expuesto, en los artículos 3º y 8º de la ley citada, y en el artículo 11 de la constitucion del Estado, fallo: Primero. Se condena á Nicanor Santos á sufrir la pena de muerte. Segundo. Se absuelve á Lúcio Perez, quedando á disposicion del superior gobierno del Estado, para lo que á bien tenga determinar. Tercero. Hágase saber, y remítase esta causa á quien corresponda, para los efectos legales. Así definitivamente juzgando, lo decretó el C. coronel Manuel Ceballos, gefe político del Distrito de Pachuca, en el Estado de Hidalgo, y lo firmó por ante mí á las ocho de la noche del dia antes citado. Doy fé.—*Manuel Ceballos.*—*Carlos R. Michel*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 22 de 1876.—F. S. López.

Pachuca, 21 de Julio de 1876.—Vista esta causa instruida contra Manuel López, Pedro Arcega y Refugio Castillo, vecinos de la jurisdiccion de Omitlan: el primero soltero, jornalero y de diez y ocho años de edad; el segundo casado, comerciante y de mas de veintidos años de edad; y el tercero casado, leñero y de veinticuatro años, por asalto y robos cometidos en cuadrilla y á mano armada. Visto lo alegado por el defensor de los acusados, y: Considerando: que López, Arcega y Castillo, han formado parte de una gavilla que en jurisdiccion de Omitlan ha cometido varios asaltos y robos. Considerando: que al ser aprehendidos ocultaron sus verdaderos nombres, queriendo engañar á la autoridad, y pretendiendo evadirse del castigo á que se han hecho acreedores por sus crímenes. Considerando: que Pedro Arcega y Refugio Castillo ya otras veces han estado presos por su mala conducta, y el primero fué sentenciado á muerte en Atotonilco el

Grande, conmutándosele la pena en obras públicas, la cual estaba extinguiendo en Omitlan, de donde se fugó. Considerando que Manuel López, según el testimonio de los testigos que han declarado en esta causa, era de los que entre la gavilla trataba mal á sus víctimas, golpeándolas y maltratándolas; y que este individuo fué el que con mas tenacidad quiso ocultar que se llamaba Manuel López, no obstante que así se lo sostuvieron los testigos en sus carcos. Considerando que por las diligencias practicadas en Omitlan, constan plenamente probados los delitos de que fueron acusados los aprehendidos; cuyos delitos están comprendidos en

la ley general de salteadores y plagiarios: con fundamento de los artículos 3º y 8º de la misma ley, fullo: Primero. Que Pedro Arcega, Refugio Castillo y Manuel López, sufran la pena de muerte. Segundo. Hágase saber y remitase esta causa al superior gobierno del Estado para los efectos de la ley. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. coronel Manuel Ceballos, gefe político del distrito, y firmó por ante mí. Doy fé.—Manuel Ceballos.—Carlos R. Michel, secretario. Es copia que certifico. Pachuca, Julio 27 de 1876.—F. S. López.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE METZTITLAN.—MUNICIPIO DE ITZTACOYOTLA.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.	
<b>IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.</b>			
Fiel-contraste y alquiler de medidas .....	\$ 15 00	15 00	
Pisos de plazas, rastros, mantanzas, &c.....	10 00	10 00	
Derechos sobre juegos permitidos.....	4 00	4 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	10 00	10 00	
Multas por infracciones de policía.....	10 00	10 00	
Multas impuestas por el Gobierno y demas autoridades.....	15 00	15 00	
Derechos de posesiones de solares.....	5 00	5 00	
Productos del registro civil y cementerios.....	15 00	15 00	
Derechos de corral de consejo .....	9 00	9 00	
	<b>93 00</b>	<b>93 00</b>	
<b>CUOTAS.</b>			
<i>Inicia- das.</i>	<i>Apro- badas.</i>	<b>IMPUESTOS ADICIONALES.</b>	
El 125	150	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	1,647 45
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....	7 00
El 100	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.....	130 00
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	9 00
Rezagos por todos ramos.....			200 00
		<b>1,993 45</b>	<b>2,322 94</b>
Suman los ingresos.....		<b>\$ 2,086 45</b>	<b>2,415 94</b>

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	\$ 120 00	120 00
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	132 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	72 00	72 00
Sueldo de un secretario .....	200 00	200 00
Gastos menores y de escritorio .....	24 00	296 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado .....	10 00	10 00
Para cubrir el deficiente.....	76 81	76 81
Para gastos de formacion de estadística. ....	20 00	20 00
Para formacion de padrones de contribuciones.....	6 00	6 00
Para gastos imprevistos.....	20 00	20 00
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.....	10 00	10 00
Subvencion para festividades públicas.....	20 00	162 81

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	192 00	192 00
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas.....	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de San Guillermo.....	144 00	144 00
Sueldo de un preceptor de Eloxochitlan.....	180 00	180 00
Sueldo de una preceptora de Eloxochitlan.....	120 00	120 00

Sueldo de un preceptor de Hualula.....	60.00	60.00	60.00	60.00
Sueldo de un preceptor de Xilo.....	60.00	60.00	60.00	60.00
Sueldo de un preceptor de Santa María.....	72.00	72.00	72.00	72.00
Sueldo de un preceptor de San Nicolás.....	84.00	84.00	84.00	1,032.00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	40.00	40.00	40.00	40.00
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion.....	10.00	50.00	10.00	50.00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Gastos menores y de escritorio.....	12.00	12.00	12.00	12.00
Gastos del juzgado de San Guillermo.....	24.00	24.00	24.00	24.00
Gastos del juzgado de Eloxochitlan.....	24.00	60.00	24.00	60.00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos, subvencion que se da á la del distrito.....	120.00	120.00	80.00	80.00
---	--------	--------	-------	-------

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno.....	5.00	5.00	5.00	5.00
------------------------------	------	------	------	------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	20.00	20.00	20.00	20.00
--	-------	-------	-------	-------

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.....	9.30	9.30	9.30	9.30
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	89.67	136.14	136.14	136.14
Honorarios al 10 por 100 por rezagos.....	20.00	20.00	20.00	20.00
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales.....	89.67	208.64	136.14	281.58

Suman los egresos..... \$ 2,086.45 2,119.89

Itzacoyotla, Octubre 19 de 1875.—José E. Galindo.—Macario Barrera, secretario.

Pachuca, Diciembre 14 de 1875.—Se aprueba con las siguientes modificaciones: el impuesto adicional sobre el personal del Estado, será de 150 por 100, y se reduce á ochenta pesos la partida para alimentos de presos. Los honorarios del tesorero por lo que recaude de rezagos, será de 8 por 100 en los de impuestos fijos, y el 5 por 100 en los de adicionales.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 22 de 1876.—M. Sosa.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE MOLANGO.—MUNICIPIO DEL MISMO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

	GANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	GANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
<b>IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.</b>		
Censos de propios.....	\$ 200.00	200.00
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	100.00	100.00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.....	150.00	150.00
Derechos sobre juegos permitidos.....	6.00	6.00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	12.00	12.00
Multas por infracciones de policía.....	100.00	100.00
Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades.....	50.00	50.00
Derechos de posesiones de solares.....	5.00	5.00
Productos del registro civil y cementerios.....	100.00	100.00
Subvenciones al gasto de alimentos de presos.....	516.00	516.00
Subvenciones para construccion y reposicion de cárceles.....	110.28	110.28
Productos de ventas de bienes mostrencos.....	20.00	20.00
Derechos de corral de consejo.....	50.00	50.00
Subvencion que concedo el Estado al hospital de la cabecera.....	120.00	120.00
	<b>1,539.28</b>	<b>1,539.28</b>
<b>CUOTAS.</b>		
<b>IMPUESTOS ADICIONALES.</b>		
El 75 por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	1,692.00	2,256.00
El 12½ por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....	5.28	5.28

El 12 1/2	(12 1/2)	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.	15 80		15 80
El 25	25	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente	31 92		31 92
El 75	(75)	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente, y demas licores embriagantes.	87 70		87 70
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales	12 00		12 00
		La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros.	10 00		10 00
		Rezagos por todos ramos.	480 00	2,834 70	480 00 2,898 70
			Suman los ingresos		\$ 3,873 98 4,437 98

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un oficial mayor	\$ 180 00		144 00
Gastos menores y de escritorio	20 00	200 00	20 00 164 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal	180 00		120 00
Sueldo de un secretario	180 00		144 00
Sueldo de un mozo de oficios	84 00		84 00
Gastos menores y de escritorio	24 00	468 00	24 00 372 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	6 00		6 00
Para la biblioteca municipal.	9 00		9 00
Para cubrir el deficiente.	250 00		250 00
Para gastos de formacion de estadística	6 00		6 00
Para formacion de padrones de contribuciones	12 00		12 00
Para gastos imprevistos	34 00		34 00
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería			8 00
Subvencion para festividades públicas	15 00	332 00	15 00 340 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.	420 00		420 00
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas	240 00		240 00
Sueldo de un preceptor de Malila	96 00		96 00
Sueldo de un preceptor de Ixcuicuilá	96 00		96 00
Sueldo de un preceptor de Ixcatlan	96 00		96 00
Sueldo de un preceptor de Cuxhuacan	96 00		96 00
Sueldo de un preceptor de San Antomo		1,044 00	54 00 1,098 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal, una media	96 00		96 00
Para pago de renta de locales para escuelas.	36 00		36 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas	25 00		25 00
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion.	20 00	177 00	20 00 177 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.	180 00		144 00
Sueldo de un mozo de oficios	60 00		60 00
Gastos menores y de escritorio	12 00	252 00	12 00 216 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldos del gefe de la policia diurna	60 00	60 00	60 00 60 00
---------------------------------------	-------	-------	-------------

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para compra y compostura de faroles	6 00		6 00
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado	24 00	30 00	24 00 30 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide	120 00		120 00
Gastos menores y de escritorio de la alcaldía	3 00		3 00
Para alimentos de presos.	516 00		516 00
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.	110 28		110 28
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel	36 00	785 28	36 00 785 28

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para alimentos de los enfermos	120 00		120 00
Para comprar pus vacuno	6 00	126 00	6 00 126 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos.	46 30	46 30	46 30 46 30
---	-------	-------	-------------

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.	153 92	153 92
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.	116 78	120 48
Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros.		0 20
Honorarios del administrador de rentas al 3 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales.	70 04	840 69
		120 48
		395 66
<b>Suman los egresos</b>	<b>\$ 3,861 27</b>	<b>3,809 08</b>

Molango, Octubre 12 de 1875.—*Juan Anaya.*

Pachuca, Diciembre 11 de 1875.—Aprobado con las modificaciones siguientes: El impuesto adicional que se cobra sobre el personal del Estado, será el de 100 por 100. Se reducen á ciento cuarenta y cuatro pesos el honorario del oficial mayor de la Asamblea; á ciento veinte pesos el sueldo del ciudadano presidente municipal; á ciento cuarenta y cuatro pesos la partida destinada al pago del secretario de la presidencia, y á igual suma la del ciudadano escribiente de los conciliadores; haciéndose estas reducciones en virtud de que los fondos no permiten los aumentos que se proponen. Se autoriza la suma de ocho pesos para compra de libros y es-queletos de documentos de la tesorería, y la de cincuenta y cuatro pesos para pago de un preceptor en San Antonio. Al tesorero municipal se asigna el honorario de 8 por 100 en la recaudacion de rezagos de impuestos fijos, y el 5 por 100 por la de adicionales. El oficial mayor de la Asamblea tendrá obligacion de auxiliar las labores del registro civil.—*Fernandez.*—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 15 de 1876.—*M. Sosa.*

GACETILLA.

Ocupacion de Ixmiquilpan por fuerzas del Gobierno.

Estado de Hidalgo.—Columna de operaciones.—Coronel en jefe.—A las diez y media de hoy ha sido ocupada esta plaza por la columna de mi mando: el enemigo hizo poca resistencia, huyó y es perseguido por la caballería federal, la del Estado y cien infantes del mismo.

Pormenores por el correo.

En la fuerza no hay novedad.

Felicito á vd. por este hecho de armas.

Independencia y Libertad. Ixmiquilpan, Julio 28 de 1876.—*M. Inclán.*—C. Gobernador del Estado, Lic. Justino Fernandez.—Pachuca.

Actopan.

Publicamos hoy el parte que dió el C. general Flores, participando la completa derrota que sufrieron el dia 22 anterior los sublevados que defendian aquella plaza.

San Antonio.

Los vecinos de aquel pueblo, del municipio de Huehuetla, que por malos consejos y varias promesas se habian rebelado, secundando los planes revolucionarios, han vuelto á la obediencia de las autoridades legítimas, segun aparece del documento que publicamos en su lugar.

Correspondencia.

La oficial y particular que se dirigió á Tula de esta ciudad y do México los dias 17 y 20 del corriente, fué robada en su totalidad por fuerzas rebeldes en Coyotepec y adelante de Bata.

Igual suerte sufrió en San Antonio Jala, la que venia de México para esta el dia 26, no habiendo escapado sino una pequeña parte.

Nuevo-Leon y Coahuila.

Depositado en Monterey el 24 de Julio de 1876.—Recibido en México el 25, á las diez horas y diez minutos de la mañana.

C. Ministro de Guerra:

Participo á vd. que en Coahuila y Nuevo-Leon ha cesado completamente la revolucion; y los principales cabecillas, Troviño y Naranjo, han fraccionado sus fuerzas en pequeñas partidas.

Me ocupo de levantar Avordadas en los pueblos, por ser las mas á propósito para perseguir las gavillas, apoyadas aquellas por pequeñas columnas.—*Escobedo.*

Dispersion de sublevados en Puebla.

Recibido de Puebla el 24 de Julio de 1876, á las ocho y quince minutos de la noche.

C. Ministro de Guerra:

El coronel Miron me dice con esta fecha y por la via telegráfica de la Cañada, lo que copio:

“Acabo de llegar á este punto despues de cuatro dias de expedicion sobre los sublevados.

“He recorrido los puntos de Chapultepec, Xochitlapan, Ajalpan, hasta San Sebastian, y despues de varias escaramuzas se dispersó el enemigo, que es muy insignificante, y regresé sin novedad.”

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento.—*I. Romero Vargas.*

Recibido de Ixtapa el 24 de Julio de 1876, á las seis y treinta y ocho minutos de la tarde.

C. Ministro de Guerra:

El general Cabañas me remite de Tehuacan el siguiente telegrama para vd.:

“El 20 del presente, la columna mixta, á las órdenes del C. coronel Miron, dispersó una de las partidas que merodean por estos rumbos.

“En la guarnicion no hay novedad.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su superior conocimiento.—*M. Ornelas.*

Parte.

Para que nuestros lectores conozcan los pormenores del importante hecho de armas del Fortin, comenzamos á publicar el parte relativo.

Ministerio de Guerra.—Columna de operaciones.—General en jefe.—Recibidas el dia 13 las órdenes de ese Ministerio para que tomase yo el mando de la columna que debia obrar sobre las fuerzas enemigas, acaudilladas por el titulado general Fidencio Hernandez, de quien habia dado parte que trataba de verificar su paso por esta línea, dispuse la marcha de la columna para el dia siguiente.

Carecia de noticias posteriores á la aproximacion del enemigo á Huatusco el dia 11; los exploradores que habia enviado para adquirirlas no regresaban, y sin embargo, el tiempo transcurrido me hacia sospechar que Fidencio Hernandez hubiese verificado su paso silenciosamente y sin ser sentido, atravesando por entre Orizaba y Córdoba, ó marchando por la falda del Volcan, para desembocar cerca de San Andrés. Temia tambien que marchando de Coscomatepec, donde convergen los caminos que van á Huatusco partiendo de Orizaba, el Fortin y Córdoba, pasase á mi lado, ya por los suburbios de Córdoba ó por los de Orizaba, mientras que yo avanzaba por el camino del Fortin á Monte Blanco. Era de suponer que de todas maneras el enemigo debia encontrarse cerca de mi línea, y era preciso ocupar á Coscomatepec, donde esperaba saber á punto fijo los movimientos del enemigo. Dispuse, en consecuencia, la marcha de la columna, de manera que no me fuera difícil encontrar al enemigo por cualquiera de los tres caminos mencionados, y se me facilitase apoyar una de las brigadas con la otra, ó si los sublevados hubiesen pasado ya, pudiese perseguirlos oportunamente.

La brigada del C. general Sanchez Rivera, fuerte de 800 infantes, 200 caballos y una seccion de artillería de montaña, recibió orden de marchar á las seis y media de la mañana por el camino que conduce al Fortin; y llegada allí, debia tomar por Monte Blanco para pernoctar en Coscomatepec.

Media hora despues hice marchar al C. coronel Fidencio Villagran con el 6º cuerpo de rurales, y á las siete y media salí de Orizaba con la 2ª brigada, la que con el cuerpo de Villagran contaba un efectivo de 500 hombres con tres cañones de montaña. La brigada de mi inmediato mando podia así proteger á Orizaba antes de dejar á mi espalda la barranca de Metlac, mientras la

primera llegaba al Fortin y descubria desde allí la direccion que tomase el enemigo, y el 6º cuerpo de rurales, marchando en medio de ambas brigadas, podia acudir en auxilio de la que se encontrase con aquel.

Poco antes de las nueve de la mañana, y al començar á descender á la barranca de Motlac la 2ª brigada, pudo observar que en el borde opuesto se batia el general Sanchez Rivera, y cerciorado de que el enemigo habia aparecido por allí, mandé orden al C. coronel Villagran para que violentamente se uniera al C. general Sanchez Rivera; y dejando al C. coronel Gregorio Mendez el mando de una parte de la 2ª brigada con 200 hombres del 4º batallon y 50 del 7º de rurales, me dirigí prontamente al lugar del combate. Momentos antes de llegar á él, recibí parte del C. general Sanchez Rivera, de haber puesto ya en fuga al enemigo, quitándole dos cañones y tomando varios prisioneros, y de que los coroneles C. Anastasio Roldan y Fidencio Villagran perseguian á los fugitivos; el primero por el camino que pasando por el Naranjal va á la Sierra de Zongolica, y el segundo por el de Monte Blanco, por donde habia venido Fidencio Hernandez y por donde retrocedia con el mas numeroso grupo. Ordené á dicho general que continuase su marcha con la valiente brigada de su mando, para completar el triunfo cuya gloria le pertenecia.

El parte rendido á este cuartel general por el bizarro general Sanchez Rivera, es el siguiente:

“Como tuve la honra de participar á vd. en el Fortin, he batido y derrotado al titulado general de division D. Fidencio Hernandez, quien con mas de 2,000 hombres me presentó accion en dicho punto, en ventajosas posiciones, lo cual ratifico dando el siguiente parte detallado:

Coino á las ocho y media de la mañana, al encumbrar el Fortin, fué atacada vigorosamente mi vanguardia por una columna de caballería; mas no por esto vacilaron los valientes del primer cuerpo de rurales, quienes en número de 25, y á las órdenes del pundonoso cabo 2º C. Adolfo Parra, resistieron heroicamente el choque.

En el acto hice avanzar una compañía del 13º batallon, á las órdenes del C. capitán Luis G. Aponte, para despejar un poco el campo y formar el plan de ataque, que fué de la manera siguiente:

Al coronel C. Anastasio Roldan, con dos compañías del expresado batallon y su cuerpo 1º de rurales, ordené atacase por la derecha; al teniente coronel C. Eduardo M. Paredes, con 180 hombres del 7º y 100 del 13º batallon, por el centro; al comandante C. Lorenzo García, con las compañías del 6º y 21º batallon, por la izquierda, y apoyado por 50 hombres del 13º de caballería, á las órdenes del comandante C. Ramon Campuzano.

El teniente coronel C. Ignacio Arroyo, con el resto de su batallon número 13º, formaba la reserva y custodia de mi artillería y parque.

Dispuesto todo así, ordené generalizar el combate y cargar resueltamente sobre el enemigo, que desmoralizado ya por el nutrido y certero fuego de mi artillería, dirigida por el inteligente oficial del arma C. Manuel Alvarez, comenzaba á entrar en desorden.

El C. coronel Roldan rebazó al enemigo cortándole la mayor parte de su caballería, á la cual ordené que siguiera tenazmente por dirigirse á mi retaguardia.

Las tres columnas llegaron bien pronto á la línea enemiga, en donde las compañías del 13º batallon, á las órdenes de los capitanes C. J. M. Alearáz y Magdalena Mojarro, quitaron dos piezas de artillería que nos hacian un nutrido fuego, así como bastante parque, haciendo á los sublevados un número considerable de muertos y prisioneros, con lo cual inmediatamente volvieron la espalda.

Entonces ordené al C. coronel Fidencio Villagran, quien venia á media legua distante de mi columna, que avanzara al troté; así lo hizo, y al llegar al campo reforcé su cuerpo con el 13º de caballería y parte del 1º de rurales, previniéndole siguiera al enemigo hasta quitarle la última pieza y parque que llevaba; todo lo cual cumplió tan bien, que muy pronto y ya en marcha yo con la brigada por el rumbo de la dispersion, recibí la pieza mencionada y ochenta mulas cargadas de parque, así como el parte de haber hecho prisionero al cabecilla Fidencio Hernandez; siguiendo el referido coronel Villagran el alcance hasta Coscomatepec, y yo con el resto de la brigada hasta este punto, por impedirme seguir adelante el pesado cargamento quitado al enemigo, que en número ya de 100 hombres, sin gefes y en absoluta desmoralizacion, huia velozmente.

Por los documentos y relaciones adjuntas se servirá vd. ver detalladamente los demas pormenores de la batalla.

Dichos documentos son los siguientes:

Número 1. Relacion de los ciudadanos gefes y oficiales que concurrieron á la batalla.

Número 2. Gefes, oficiales y tropa muertos.

Número 3. Gefes, oficiales y tropa heridos.

Número 4. Municiones consumidas.

Número 5. Relacion de individuos desaparecidos.

Número 6. Muertos del enemigo.

Número 7. Heridos y prisioneros del enemigo.

Número 8. Armamento y municiones recogidas.

Número 9. Material y atalaje.

Número 10. Caballos y mulas quitadas.

Número 11. Cróquis de la batalla.

Ruego á vd. que al dar parte al Supremo Gobierno, se sirva hacer una especial mención de los ciudadanos gefes, oficiales é individuos de tropa que han tomado parte en este importante hecho de armas, pues por su denodado é irreprochable comportamiento son acreedores á mil títulos de consideracion.

Campo en Monte Blanco, á 14 de Julio de 1876.—M. S. Rivera.—Ciudadano general Juan López, en gefe de la division.—Fortin.”

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para conocimiento del C. Presidente de la República, á quien por conducto de vd. envió mis felicitaciones por el importante resultado obtenido por las fuerzas de la columna que se sirvió poner á mis órdenes.

Campo en el Fortin, Julio 14 de 1876.—Juan López.—C. Ministro de Guerra y Marina.—México. (Concluírá.)

Editor responsable,

C. MORENO.

## SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapan.—Por el presente, en cumplimiento del auto fecha 19 del actual, proveido en los del intestado de Dª María Chavez, vecina que fué de Tagul, de cuyos autos conoce el C. Francisco Uribe, juez 1º conciliador suplente de este municipio, y sustituto por la ley del de 1ª instancia del distrito, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, sea como acreedores ó como herederos, para que acudan á deducirlo en este tribunal, dentro de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de este anuncio en el periódico *La Tribuna del Estado*, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, sufrirán el perjuicio consiguiente.

Huichapan, Mayo 29 de 1876.—José María Chavez Nava, secretario. 3—1

Oficio público del escribano García.—En los autos del intestado á bienes del C. Pedro Penca, el ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se convoque por el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, á las personas que se crean con derecho á dichos bienes.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Tulancingo Julio 24 de 1876.—José María García, escribano público. 1—1

Oficio público del escribano García.—En los autos del intestado del C. Mariano Vera Gomez, el ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten ante este juzgado á deducir el que les asista, ya sea como herederos ó como acreedores.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, Julio 24 de 1876.—José María García, escribano público. 1—1

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo promovido sobre pesos por D. Francisco Lambert contra D. Javier Elssesser, el ciudadano juez que conoce de ellos, Lic. German Navarro, ha mandado se proceda á la venta de la hacienda de beneficiar metales que está situada en esta ciudad, conocida por el Guiral, valorizada por el tercer perito C. Ramon Almaraz, en cuatro mil trescientos sesenta pesos (\$4,360); habiéndose señalado para las almonedas los dias 29 del corriente, 9 y 19 del entrante Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Pachuca, Julio 27 de 1876.—Julio Armiño, escribano público. 3—1